

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ANA MARITZA MENDOZA MERCADO y otros.
Demandado: LUIS ALFONSO AGUILAR y otros.
Radicado: 110013103014 **20170002300**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en auto adiado 8 de agosto de 2023¹.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez
(3)

¹ PDF 05 AutodecideConflicto – 002CuadernoConflictoDeCompetencia

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ANA MARITZA MENDOZA MERCADO y otros.
Demandado: LUIS ALFONSO AGUILAR y otros.
Radicado: 110013103014 **20170002300**

Teniendo en cuenta los informes secretariales visibles a PDF 09, 10 Y 11 de esta encuadernación y dado lo advertido con el trámite en esta agencia judicial, en específico con la falta de ingreso oportuno al despacho del expediente para avocar su conocimiento, recibido en el correo institucional del juzgado el 17 de agosto de 2023¹, situación que fue informada al titular del despacho solo hasta el 25 de octubre hogano, así las cosas, se incurrió en esa omisión, para este juzgador se dio una situación de tardanza en el decurso surtido, luego, posiblemente se incurrió en falta disciplinaria, por ello, se dispondrá poner en conocimiento la actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de esta ciudad para lo de su competencia. Secretaría, oportunamente, deberá remitir la actuación digital a ese ente disciplinante. Dejará la respectiva constancia de envío para los fines consecuentes.

CÚMPLASE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

(3)

¹ PDF 08 ConstanciaRecibidoExpediente – 002CuadernoConflictoDeCompetencia

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: ANA MARITZA MENDOZA MERCADO y otros.
Demandado: LUIS ALFONSO AGUILAR y otros.
Radicado: 110013103014 **20170002300**

Conforme la determinación adoptada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, en proveído de 8 de agosto de 2023¹, se **DISPONE**:

1. Avocar el conocimiento del presente asunto.
2. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la asunción de este asunto, proveniente del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por pérdida de la competencia, para los fines que se estimen pertinentes.
3. Remitir comunicación al área de sistemas de la Rama Judicial, en donde se indique la asignación de este asunto a este estrado judicial, para que de manera inmediata se proceda a asignar esta radicación al Sistema de Gestión Siglo XXI de este Juzgado. Oficiése y déjense las constancias de rigor.
4. Cumplido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ

Juez
(3)

¹ PDF 05 AutodecideConflicto – 002CuadernoConflictoDeCompetencia

**República de Colombia
Rama Judicial**



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal
Demandante: Indira Rosalba Viana Gómez
Demandado: Carlos Alberto Lugo Palomino y otro
Radicado: 110013103014-2018-00466-00
Asunto: Auto obedece y cumple

Obedecer y cumplir la orden emanada por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en decisión tomada el 6 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be the signature of Orlando Gilbert Hernández Montañez.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal
Demandante: Indira Rosalba Viana Gómez
Demandado: Carlos Alberto Lugo Palomino y otro
Radicado: 110013103014-2018-00466-00
Asunto: Auto avoca conocimiento

Conforme la determinación adoptada por el Tribunal Superior de Bogotá D.C., en proveído de 6 de octubre de 2023, se **DISPONE:**

Primero. Avocar el conocimiento del presente asunto.

Segundo. Oficiar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la asunción de este asunto, proveniente del Juzgado Catorce (14) Civil del Circuito de Bogotá D.C., por pérdida de la competencia, para los fines que se estimen pertinentes.

Tercero. Remitir comunicación al área de sistemas de la Rama Judicial, en donde se indique la asignación de este asunto a este estrado judicial, para que de manera inmediata se proceda a asignar esta radicación al Sistema de Gestión Siglo XXI de este Juzgado. **Ofíciense** y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (2),

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be the initials 'OR' or similar.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: MARIO CRISTANCHO BALAGUERA.
Demandado: HELEN GREY PUENTES VILLAMIL y otros.
Radicado: 11001310301520150071500

Visto el informe secretarial que antecede¹, se ordena **requerir** a la Dra. **Yolanda Parra Pinilla** para que en **el término perentorio de un (1) día** contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha 16 de agosto de 2023², en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones impuestas en tal disposición. **Líbrese comunicación.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a faint circular stamp or watermark.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 16 InformeEntrada – C001

² PDF 14 AutoRelevaDesignaCurador – C001

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: BERNARDINA BLANCO BUITRAGO.
Demandado: ALBA PATRICIA ALBORNOZ BLANCO.
Radicado: 11001310301520160057700

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandante Bernardina Blanco Buitrago dio cumplimiento a lo establecido en el núm. 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022¹ y como quiera que el escrito de transacción² suscrito por los extremos en litigio se ajusta a las prescripciones sustanciales y versa sobre la totalidad de las condenas impuestas en la sentencia adiada 23 de agosto de 2023³, el Juzgado, acorde con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción presentada por las partes en relación con todas las condenas contenidas en la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia de 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar legalmente terminado el presente proceso, por transacción.

TERCERO: En vista de lo anterior, secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo de la parte resolutive de la sentencia calendada 23 de agosto de 2023⁴, esto es, la cancelación de la inscripción de la demanda. Oficiése.

CUARTO: Practicar por Secretaría el desglose de los documentos, con las formalidades de rigor.

¹ PDF 28 CumplimientoSentencia-ContratoTransacciónConActaDeEntrega fl. 16
² PDF 28 CumplimientoSentencia-ContratoTransacciónConActaDeEntrega fls. 1 a 8
³ PDF 24 ActaAudienciaSentencia
⁴ PDF 24 ActaAudienciaSentencia

QUINTO: Cumplido lo anterior, archivar el expediente dejando las constancias del caso.

SEXTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a central scribbled area, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Reivindicatorio
Demandante: Gloria Isabel Rengifo Díaz
Demandado: Gladys Gómez Torres y otros
Radicación: 110013103015-2016-00756-00
Asunto: Auto ordena

Verificada la inclusión¹ efectuada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se evidencia que no fueron incluidas las demás personas indeterminadas, tal y como fue ordenado en proveído² de 12 de diciembre de la pasada anualidad; así las cosas, se requiere a la Secretaría a fin que de manera **inmediata** proceda de conformidad. Fecido el interregno de quince (15) días, ingrésese este asunto para dar el trámite correspondiente. (inc. 6º - art. 108 C.G.P)

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 004 Inclusión no Privado.

² PDF 002 Auto Requerir.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Pertenencia
Demandante: Rosa Diamire Robles Hernández
Demandado: Julio César Robles Hernández y otros
Radicación: 110014003015-2016-00786-00
Asunto: Auto Resuelve Peticiones y Requiere.

Revisado el plenario y las actuaciones surtidas en el trámite, esta Sede Judicial, **DISPONE:**

Primero. Agregar a los autos los registros¹ civiles y fe de bautismo de los señores Julio César Robles Hernández, Aura Luz Robles Hernández y Epimaco Robles Hernández.

Segundo. Requerir al extremo actor a fin que proceda conforme le fue ordenado en los núms. 1º, 3º y 4º en el proveído de 11 de julio de 2022².

Tercero. Aportar al trámite el informe secretarial visto a PDF 17, en el sentido que no se tiene acta de audiencia practicada el 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañéz', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 08 Saneamiento.

² PDF 06 Auto Control de Legalidad.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: JOSÉ GUSTAVO SÁNCHEZ y otros.
Demandado: JORGE LUIS GARCÍA PULIDO y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 11001310301520160082100

Visto el informe secretarial que antecede¹, se ordena **requerir** a la Dra. **María Florinda Irua Taimal** para que en **el término perentorio de un (1) día** contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha 11 de septiembre de 2023², en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones impuestas en tal disposición. **Líbrese comunicación.**

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 17 InformeEntrada
² PDF 14 AutoDesignaCurador

República de Colombia

Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: LUCILA GARCÍA VDA. DE GAITÁN.
Demandado: MARÍA ESNEIRA SALAZAR BAUTISTA, GLORIA
IGNACIA JIMÉNEZ GARZÓN y EDGAR FIGUEROA
HERNÁNDEZ.
Radicado: 11001310301420160085700

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede¹ allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho dispone:

1. Señalar la hora de las **8:15 a.m. del 18 de junio de 2024**, para efectos de llevar a cabo la audiencia señalada en proveído adiado 20 de junio de 2022², para la práctica de las pruebas allí decretadas.

1.2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia de, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lifezise y/o Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

1.3. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

¹ PDF 13 SolicitudProgramarNuevaFechaContinuaciónAudiencia
² PDF 03 AutoDecretaPrebas

1.4. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

1.5. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

1.6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a secretaría para que vía correo electrónico o telefónico coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: GLADYS MARCELA BOCANEGRA DE LA TORRE.
Demandado: FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.
Radicado: 11001310301520170031500

Visto el informe secretarial que antecede¹, se ordena **requerir** a la Dra. **Isaura Vargas Díaz** para que en **el término perentorio de un (1) día** contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha 13 de enero de 2023², en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones impuestas en tal disposición. **Líbrese comunicación.**

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'O. G. Hernández Montañéz', written over a faint circular stamp.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 05 InformeEntrada
² PDF 03 Releva Curador

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA
Demandante: MARÍA UBALDINA SÁNCHEZ DE ALARCÓN y DIEGO REINALDO PINZÓN TOVAR,.
Demandado: GLORIA GUTIÉRREZ BAHAMÓN.
Radicado: 11001310301520170039500

1. Surtido el emplazamiento de La demandada Gloria Gutiérrez Bahamón y demás personas indeterminadas ante el Registro Nacional de Personas emplazadas¹ se **DESIGNA** al Dr. **Luis Fernando Abril Clavijo** identificado con cédula de ciudadanía núm. 80.167.277 y T.P. No. 183.160 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico r.juridicos789@gmail.com, como curador *ad litem* y de la citada demandada e indeterminados, quien desempeñará el cargo en forma gratuita.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF's 06 y 10 Emplazamiento- JXXI WEB y InclusiónPertenencias

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: CLARA BURBANO YEPES y otros.
Demandado: NUEVA EPS S. A. y otro.
Radicado: 11001310301520170043700

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Séptima de Civil de Decisión en sentencia fechada 25 de agosto de 2023¹.

Segundo: Secretaría elabore la liquidación de costas conforme lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en primera² y segunda instancia³.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez
(2)

¹ PDF 10 FalloConfirma – 02CuadernoTribunal
² PDF 42 SentenciaPrimeraInstancia – C01Principal.
³ PDF 10 FalloConfirma – 02CuadernoTribunal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOGOTÁ.
Demandado: GIOVANNY GÓMEZ PINZÓN y MARÍA DOLORES CASTRO PACHECO.
Radicado: 11001310301520170051300

A efectos de continuar el trámite del presente asunto, el despacho dispone:

1. Señalar la hora de las **8:15 a.m. del 25 de junio de 2024**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

1.2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia de, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lizeise y/o Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

1.3. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

1.4. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem.

1.5. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

1.6. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a secretaría para que vía correo electrónico o telefónico coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios

para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

2. Se cita al perito Hernando Buriticá Zea a fin de interrogarlo (Art. 228 CGP). Líbrese telegrama y comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a dense, scribbled central area, followed by a long horizontal stroke.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: HÉCTOR JOSELO CASASBUENAS.
Demandado: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 11001310301520170062700

1. Atendiendo el informe secretarial que precede, se aprueba la liquidación de costas¹ realizada por la secretaria del Despacho, conforme lo señalado en el canon 366 del Código General del Proceso.

2. En firme el presente proveído, secretaría ingrese el proceso al despacho parase resolver lo correspondiente a la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, appearing to be the name 'Orlando Gilbert Hernández Montañez'.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 18 LiquidaciónDeCostas

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal
Demandante: Blanca Vinda López de Rivera
Demandado: Clara Inés Chaves Bernal
Radicado: 110013103015-2018-0106-00
Asunto: Asunto varios.

Primero. Incorporar al trámite la inclusión¹ de este asunto en el Registro Nacional de Pertenencias.

Segundo. Ahora bien, se evidencia que no se ha dado cumplimiento al núm. 2º del proveído² de 18 de abril de 2022. Secretaría, proceda de conformidad. Fenecido el término de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, ingrese el asunto para proveer lo correspondiente.

Tercero. En lo relativo a la pérdida³ de competencia solicitada, deberá tener en cuenta el extremo solicitante que el contradictorio no se ha integrado, conforme la disposición anterior.

Cuarto. Verificado el dictamen pericial⁴ aportado por el extremo actor, se corre traslado de este al extremos de la litis, por el término de tres (3) días, tal y como lo señala la norma 228 de la codificación procesal vigente.

Fenecido los interregnos conferidos, ingrésese el asunto para continuar con las etapas subsiguientes.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

1 PDF 27 InclusiónRegNalPertenencia.
2 PDF 11 Auto20220418
3 PDF 07 SolcitudPerdidaCompetencia.
4 PDF 08DictamenPericial.

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL
Demandante: ALLIANZ SEGUROS S.A.
Demandado: SUPERMERCADOS CUNDINAMARCA.
Radicado: 11001310301520180012900

Del escrito de transacción allegado por el apoderado judicial de la demandante¹, se corre traslado a la demandada Supermercados Cundinamarca por el término legal de tres (3) días (Art. 312 inc. 2º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ', written over a horizontal line.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF's 005 y 006 AllegaContratoDeTransacción y SolicitudTerminaciónProceso

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Reorganización
Demandante: Fundación de Fe y Amor Fundamor
Radicación: 110014003015-2018-00336-00
Asunto: Auto fija fecha.

Visto el informe secretarial y vencido el término conferido mediante auto de 15 de agosto de la cursante anualidad, el Juzgado; **RESUELVE:**

Primero. Señalar la hora de las 8:15 a.m. del día 23 del mes de julio del año 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el núm. 2º de artículo 30 de la Ley 1116 de 2006 .

1.1. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LifeSize y/o Microsoft Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

1.2. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

1.3. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 *ibidem*. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 *ibidem*.

1.3.1. Se pone de presente a los gestores judiciales que la presente audiencia solamente podrá ser suspendida o aplazada en los casos contemplados en la normatividad vigente tal y como lo impone el artículo 5º del Estatuto Procesal Civil, siendo improcedentes las solicitudes elevadas por los abogados para concurrir otra audiencia en la misma fecha como lo refirió la Corte Suprema de Justicia que explicó:

“Así las cosas, el régimen de inasistencia previsto en esa disposición se dirige fundamentalmente a ellas, no a sus defensores ni a otros terceros, pues basta la excusa de cualquiera o la inasistencia de ambas para no realizar “la diligencia”. No acontece lo mismo cuando el móvil de “suspensión o aplazamiento” proviene directamente de los apoderados, habida cuenta que los cánones 372, 373 y 327 no lo autorizan expresamente.”¹

1.4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se autoriza a secretaría para que vía correo electrónico o telefónico coordine con los apoderados, partes e intervinientes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned centrally on the page.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ Corte Suprema de Justicia ; M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque; STC2327-2018

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: PERTENENCIA.
Demandante: SANDRA CARDONA PERMONO y otros.
Demandado: LUISA URIBE DE CASTILLA y otros.
Radicado: 11001310301520180044300

1 Como quiera que la curadora designada¹ justificó su no aceptación del cargo para el cual fue designada², se RELEVA del cargo, de conformidad con el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso y se le DESIGNA a **Yanira Astrid Urrego Sarmiento** identificada con cédula de ciudadanía núm. C.C. No. 51.849.107 y T.P. No. 67.172 del C.S.J., quien recibirá notificaciones en el correo electrónico yaniastrid@hotmail.com, como curadora ad-Litem de los demandados Luisa Uribe de Castilla y Oswaldo Castilla Uribe y demás Personas Indeterminadas,.

2. Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, deberá manifestar si acepta el cargo encomendado o si se excusa en la forma indicada en premisa anterior.

3. Una vez recibida su respuesta, se procederá a notificarle de forma personal conforme autoriza el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. Adviértase que de no aceptarse el cargo o declinarlo en la forma prevista en la ley, acarreará las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

¹ PDF 15 AutoDesignaCuradorPersoneria
² PDF 19 AuxiliarJusticiaRechazaDesignación

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO
Demandante: AECSA S.A. cesionaria del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA – BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: ÁNGELA MARÍA SERNA ISAZA.
Radicado: 11001310301520190009100

Visto el informe secretarial que antecede¹, se ordena **requerir** al Dr. **Leónidas Gómez Montañez** para que en **el término perentorio de un (1) día** contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el auto de fecha 16 de agosto de 2023², en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, so pena de aplicar las sanciones impuestas en tal disposición. **Librese comunicación.**

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez

¹ PDF 17 InformeEntrada – C001CuadernoPrincipal

² PDF 14 AutoRelevaDesignaCurador – C001CuadernoPrincipal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal
Demandante: Jairo Alejandro Acuña Torres
Demandado: Conjunto Residencial Jardines de San Telmo P.H. y Otro.
Radicado: 11001310301520190025200

Visto el informe secretarial que precede¹ y como quiera que la Registraduría Nacional del Estado Civil cito al suscrito a capacitación para escrutadores y claveros el día 10 de octubre de 2023 desde las 8:30 a.m.², el Juzgado;
RESUELVE:

1. Señalar la hora de las 8:15 a.m. del día veintisiete (27) de junio del año 2024, para efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

1.2. Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, además que las partes deben estar debidamente representadas por apoderado judicial, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma Lize y/o Teams, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

1.3. Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarias para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

¹ PDF27ConstanciaSecretarial.

² PDF32ConstanciaCitaciónEscrutadores.

1.4. Advertir a las partes que su inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales que dispone el artículo 372 ibidem. Instar a los apoderados para que comuniquen la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 8º del art. 71 ibídem.

1.4.1. Se les recuerda a los gestores judiciales que la citada audiencia solamente podrá ser suspendida o aplazada en los casos contemplados en la normatividad vigente como lo impone el artículo 5º del Estatuto Procesal Civil, siendo improcedentes las solicitudes elevadas por los abogados para concurrir a otra audiencia y/o diligencia en fecha homologa como lo refirió la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC2327-2018 M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'OGHM', with a large, stylized flourish above it.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: ANIBAL MANCIPE CARRILLO y DIANA PATRICIA GONZÁLEZ ALARCÓN.
Demandado: HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS.
Radicado: 11001310301520190035700

Atendiendo lo solicitado en oficio No.1588 de fecha 10 de julio de 2023¹ y las actuaciones que anteceden, se dispone:

1. Por secretaria comuníquese al Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Bogotá D.C., lo dispuesto en providencia de fecha 22 de junio de 2022 por medio de la cual se rechazó el incidente propuesto², auto de 27 de febrero de 2023 mediante el cual se resuelve recurso de reposición contra mentada providencia³ y la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en auto adiado 20 de septiembre de 2023⁴, que confirmó lo aquí resuelto. Ofíciase.

2. La actora proceda a notificar al demandado Hitson Flegnin Holguin Vargas, de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ

Juez
(2)

¹ PDF 15 Juzgado30CMpalSolicitaInformaciónIncidenteLevantamientoMedida – 01CuadernoPrincipal
² PDF s 06 y 07 DecideIncidente y AutoRechazaIncidente – 02CuadernoIncidente
³ PDF 11 ResuelveRecursoLevantamientoMedidasCautelares – 02CuadernoIncidente
⁴ PDF 05 ResuelveApelación – 03CuadernoTribunal

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiseis (26) de octubre dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: ANIBAL MANCIPE CARRILLO y DIANA PATRICIA GONZÁLEZ ALARCÓN.
Demandado: HITSON FLEGNIN HOLGUIN VARGAS.
Radicado: 11001310301520190035700

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil en auto adiado 20 de septiembre de 2023¹.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTÁÑEZ

Juez
(2)

¹ PDF 05 ResuelveApelación – 03CuadernoTribunal